

DEL QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Yo Pedro de Toledo quedo obligado a pagar en primer lugar,
Contra buenes, hasta fin del año pasado de mil
Setecientos y treinta y tres, sin abono al Recauda-
dor y tambien es mi voluntad, se la debe con
decerca parte de lo que debe contribuir, de
de que mere de Luzes del año pasado de mil
Setecientos y treinta y quatro, y por el tiempo de
los ^{que abono el Recaudador por tanto que se le debe} ~~que abono el Recaudador~~
to gozelo como es pendiente a Ven. R. por que solo
que Vegeta a los señores de millones de reales de
pago por la parte donde sea, mando al supe-
rior General de mi Real Renta de la expresada
de Pro. de Murcia y a los demas Jueces y
personas que en lo care de Curios de esta
Cedula, que luego que la sea presentada, la ve-
an guarden y cumplan, hagan guardar y cumplir
de elutar segun el modo en ella se expresa ha-
ciendo que publique esta. Ve mi Real Cedula de
de Brus de modo que tengan notitia de ella
sus Ver. Ve mi Real Cedula de mi Real Renta de
presada mi Consejo de Aragon por mano del
mi Infante don Juan de Austria. Que aires mi Colun-
dad se observe solamente en virtud desta Cedula
Cedula de la qual se a de tomar. Poron gozelo con